

El Concejo Deliberante de la
Ciudad de Ushuaia
Sanciona con Fuerza de:
ORDENANZA:

13 NOV 1997

ARTICULO 1º.- Apruébase para su aplicación en el ámbito jurisdiccional de la
Municipalidad de Ushuaia el "Reglamento para obras de Voladuras", que se agrega a
la presente como Anexo I.-


ARTICULO 2º.- El Departamento Ejecutivo Municipal determinara la autoridad de
aplicación de la presente y habilitará un Registro de Empresas de Voladuras de confor-
midad a lo establecido en la Ley 20429 - Decreto Nacional 302/83 (Reglamentación
parcial de pólvoras, explosivos y afines).-

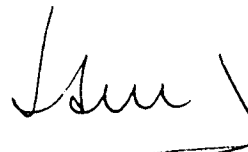
ARTICULO 3º.- Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación, dese
al Boletín Oficial Municipal para su publicación. Cumplido. ARCHIVESE.-

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 1820

DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA: 29/10/97.-

jam1.



CARLOS BUSCAGLIA
Secretario
Concejo Deliberante

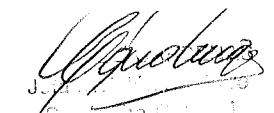

ANGELICA GUZMAN
Presidente
Concejo Deliberante

ES COPIA FIEL


HECTOR DAMON RODRIGUEZ
Jefe Dpto. Despacho/General
Concejo Deliberante

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


MARISOL CARDENAS
Jefa Div. Despacho
Municipalidad de Ushuaia


Municipalidad de Ushuaia



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

ANEXO I
ORDENANZA MUNICIPAL N° 1820

ARTICULO 1º: Para efectuar voladuras dentro de zonas urbanizadas se solicitará autorización al Departamento Ejecutivo Municipal.-

ARTICULO 2º: La zona delimitada por puntos equidistantes del barreno según las distancias que para "casa o lugar habitado" se fijen por vía de la Reglamentación, se llamará "zona de voladura".

ARTICULO 3º: En la "zona de voladura" solamente se encontrará personal vinculado al trabajo ha realizar. Los caminos de acceso quedarán clausurados mediante colocación de banderas rojas y permanecerán bajo vigilancia.-

ARTICULO 4º: Dentro de la "zona de voladura" se definirá un "área de seguridad". Se entenderá por "área de seguridad" el área considerada peligrosa por el encargado de voladuras, teniendo en cuenta el material a ser volado, el tipo y ubicación de la voladura, cantidad, profundidad y espaciamiento de los barrenos y cantidad y tipos de explosivos utilizados.-

ARTICULO 5º: Dentro del área de seguridad queda prohibido:

- Fumar.
- Cualquier fuente de ignición, excepto las necesarias para realizar las voladuras.
- Toda actividad no relacionada con la preparación de los barrenos y su carga y el acceso de personas no afectadas a la voladura.

ARTICULO 6º: Antes de efectuarse una voladura cuyas proyecciones puedan causar daños a personas o propiedades, el material a destruir será apropiadamente cubierto, para lo cual podrá usarse una malla de acero o material adecuado, construida de modo que sea capaz de contener las proyecciones y lo suficientemente pesada para sufrir el mínimo desplazamiento posible.-

ARTICULO 7º: Todo accidente, siniestro, robo, sustracción o extravío ocurrido en conexión con el uso de explosivos, deberá ser informado detalladamente a la autoridad de aplicación y a la Policía de la Provincia dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de su acontecimiento.-

ARTICULO 8º: No se cargarán ni dispararán voladuras durante o al aproximarse tormentas eléctricas.-

ARTICULO 9º: Antes de realizarse una voladura deberá indagarse si existen instalaciones eléctricas.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

COPIA FIEL

RODRIGUEZ
Despacho General
Concejo Deliberante

MARIZOL CARRERAS
Municipalidad de Ushuaia
"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR, SON Y SERÁN ARGENTINAS"

Ushuaia
Municipalidad de Ushuaia



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

nes en las proximidades. Cuando se la deba realizar dentro de los VEINTE (20) metros de distancia a instalaciones eléctricas, sanitarias, telefónicas y conductos en general, se notificará con una antelación no menor de VEINTICUATRO (24) horas al propietario de esas instalaciones o a sus representantes.

En la notificación, que se ratificará por escrito si fue cursada verbalmente, se especificará el lugar y hora previstos para la voladura. En el caso de que ésta requiera el empleo de más de UN (1) día, bastará la sola notificación inicial.

En situaciones de emergencia, que impliquen peligro sustancial o inmediato contra la vida o la salud de personas o la integridad de sus bienes, podrá expedirse la notificación en cualquier momento previo a la voladura.-

ARTICULO 10º: En el caso de que a raíz de una voladura se dañen instalaciones particulares, debe ser notificado de ello el propietario o representante autorizado.-

ARTICULO 11º: Cuando se efectúen voladuras en lugares congestionados o en proximidad de caminos públicos, deberán utilizarse detonadores eléctricos excepto cuando fuentes de corrientes extrañas hagan peligroso su uso.-

ARTICULO 12º: La perforación y cargado de los barrenos y la voladura se harán bajo la directa supervisión del titular o del encargado de voladuras.-

ARTICULO 13º: No se permitirán voladuras en zonas urbanizadas o en la proximidad de ellas, fuera del horario establecido de 08,00 a 18,00 horas.-

ARTICULO 14º: Bajo ninguna circunstancia se llevará a la zona de voladura una cantidad de explosivos mayor que la estimada como necesaria por el encargado de voladura.

En la zona de voladura los explosivos serán colocados en pilas separadas adecuadamente entre sí y a no menos de DIEZ (10) metros de barreno más próximo a ser cargado.

En el caso eventual de que sobran explosivos una vez completada la carga de los barrenos, se los devolverá al polvorín antes de efectuar la voladura. Los detonadores a

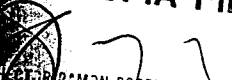
utilizar en el día se dispondrán separadamente de los explosivos a mas de DIEZ (10) metros de distancia . Si eventualmente sobran detonadores una vez realizada la carga


de los barrenos, se seguirá con ello el mismo procedimiento indicado para los explosivos.-

ARTICULO 15º: En lo relativo a la preparación de los barrenos, utilización del material explosivo y detonadores, la presente ordenanza se ajustará a las especificaciones técnicas previstas en la Ley 20.429.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA FIEL


RAMON RODRIGUEZ
Jefe de Despacho General
Concejo Deliberante

MARISOL CARD
Jefe de Despacho General

Municipalidad de Ushuaia

"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR, SON Y SERÁN ARGENTINAS"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Municipalidad de Ushuaia

MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

USHUAIA, 13 NOV 1997

VISTO: El Expediente N°7977/97 del Registro de esta
Municipalidad, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se tramita la promulgación de la
Ordenanza Municipal dada en sesión del día 29/10/97, por la cual
se aprueba el Reglamento para obras de Voladuras en el ámbito
jurisdiccional de la Municipalidad de Ushuaia.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico Perma-
nente de esta Municipalidad emitiendo el Dictamen L. y T.-
A.L.M.N°548/97.

Que por el transcurso del plazo previsto en el 19
párrafo del Inc. 19 del Art. 101 de la Ley Territorial 236, la
norma sancionada ha quedado automáticamente promulgada.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado
del presente acto administrativo, en atención a las prescripcio-
nes del Artículo 101, Inciso 1) de la Ley N°236.

Por ello:


EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

D E C R E T A

ARTICULO 19.-PROMULGAR la Ordenanza Municipal N° 1820/97,
sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia, en
sesión del día 29/10/97, mediante la cual se aprueba el Regla-
mento para obras de Voladuras en el ámbito jurisdiccional de la

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

///.2.


Jefe División Ejecutiva
Ejecutivo General
Municipalidad de Ushuaia

"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR, SON Y SERAN ARGENTINAS"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Ejecutivo General
Municipalidad de Ushuaia

Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

///.2.

Municipalidad de Ushuaia; en virtud de lo expresado en el exor-
dio.


ARTICULO 29.-COMUNIQUESE. Dese al Boletín Oficial de la Municipa-
lidad de Ushuaia y Archívese.

DECRETO MUNICIPAL Nº **1164** /97.

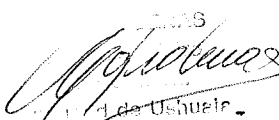
MCC.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ing. JORGE A. GARRAMUÑO
Intendente
Municipalidad de Ushuaia


MARI SOL CARDENAS
Jefa División Registro
Departamento de Ushuaia
Municipalidad de Ushuaia

Arq. DANIEL R. MARQUEZ
Secretario de Obras y
Servicios Públicos
Municipalidad de Ushuaia


Daniel R. Marquez
Municipalidad de Ushuaia